

1086

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **21 MAR. 2024**

VISTO: el Convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Secretaría Nacional del Deporte (SENADE);

RESULTANDO: I) que el artículo 3° del Decreto N° 463/988, de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas (JND), entre otras: "a) la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas..., "b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente", y "d) la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos...";

II) que la SENADE, creada por Ley N° 19.331, de fecha 20 de julio de 2015, es un órgano desconcentrado dependiente de Presidencia de la República que representa la continuidad histórica de más de cien años de fecunda trayectoria de la Comisión Nacional de Educación Física y a posteriori de la Dirección Nacional de Deporte y tiene como cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia;

III) que el Tribunal de Cuentas ha efectuado la intervención correspondiente;

CONSIDERANDO: I) que el Convenio tiene por objeto establecer compromisos mutuos de planificación de acciones conjuntas, para la integración del enfoque del deporte y la promoción de salud en el abordaje de las políticas públicas para el tratamiento del consumo de drogas, siendo su finalidad desarrollar actividades deportivas, así como programas de sensibilización respecto al uso

680179

Presidencia de la República

problemático de drogas y promover en las personas que acuden a los distintos dispositivos de la Junta Nacional de Drogas la realización de actividad física;

II) que, por tanto, corresponde aprobar el referido Convenio;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

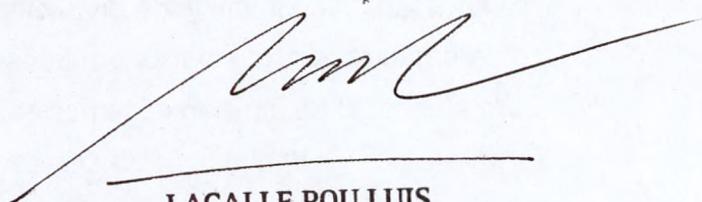
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Secretaría Nacional del Deporte (SENADE).

2°.- Se autoriza a suscribir el precitado al señor Secretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, Doctor. Rodrigo Ferrés conjuntamente con el señor Secretario General de la Junta Nacional de Drogas, Doctor. Daniel Radío y al Secretario Nacional de Deporte, señor Sebastián Bauzá.

3°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS

CONVENIO MARCO ENTRE

Secretaría Nacional de Deporte y Junta Nacional de Drogas

En la ciudad de Montevideo, a los ----- del mes de -----, de dos mil veintitrés, **POR UNA PARTE:** la **Junta Nacional de Drogas**, en adelante la JND, representada por el Dr. Rodrigo Ferrés en su calidad de Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la JND, con domicilio en Plaza Independencia N° 710, Montevideo y por el Dr. Daniel Radío en su calidad de Secretario General de la JND y **POR OTRA PARTE:** la **Secretaría Nacional de Deporte**, en adelante SENADE, representada en este acto por el Secretario Nacional del Deporte Dr. Sebastián Bauzá, constituyendo domicilio en la calle Soriano 882, Montevideo, quienes conviene celebrar el presente Convenio en los términos que se expresan:

PRIMERO: Antecedentes.

A) La Comisión Nacional de Educación Física creada por Ley N° 3789, de 7 de julio de 1911, ha llevado adelante desde sus inicios distintos proyectos, siendo uno de ellos las plazas de deportes que constituyeron el gran elemento de desarrollo del deporte y la educación física en nuestro país durante la primera mitad del siglo XX. Las plazas de deportes constituyen una extensa red de instalaciones e infraestructura deportiva en todo el país.

La Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo creada por Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, es la continuadora institucional de la Comisión Nacional de Educación Física y tiene entre sus diversas competencias, la promoción de la práctica deportiva a nivel nacional a través de las plazas de deportes, contribuyendo a lograr con su práctica en forma orientada y dentro de un entorno social adecuado, hábitos más saludables de vida en lo personal y en lo colectivo.

Por último la SENADE creada por Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015, es un órgano desconcentrado dependiente de Presidencia de la República que representa la continuidad histórica de más de cien años de fecunda trayectoria de la Comisión Nacional de Educación Física y a posteriori por la Dirección Nacional de Deporte. Tiene dentro de sus cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia.

B) La JND es el organismo rector en materia de políticas públicas de drogas. El artículo 3° del Decreto N° 463/988, de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: a) “la

instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas...”; b) “la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente”; d) “la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos ...”.

SEGUNDO: Objeto.

El objeto del presente convenio, es establecer compromisos mutuos de planificación de acciones conjuntas, para la integración del enfoque del deporte y la promoción de salud en el abordaje de las políticas públicas para el tratamiento del consumo de drogas.

TERCERO:

A) Obligaciones de la JND.

- a) Elaborar y ejecutar un plan de formación en prevención, detección precoz y derivación/articulación para profesores y funcionarios de las plazas de deporte y otros servicios que la SENADE entienda pertinente.
- b) Generar espacios específicos de intercambio y sensibilización en uso problemático de drogas en aquellos territorios donde se visualiza la necesidad.
- c) Habilitar los canales de coordinación para las derivaciones en atención desde las Direcciones de las Plazas Deportivas de la SENADE.
- d) Habilitar los canales de articulación interinstitucional en cada territorio desde las Juntas Departamentales de Drogas y/o Juntas Locales de Drogas.

B) Obligaciones de la SENADE.

- a) Sujeto a disponibilidad y previa coordinación con la inspección departamental o dirección del centro deportivo, aportar establecimientos de la SENADE en todo el país, que no sean utilizados y de fácil acceso.
- b) Brindar materiales deportivos que disponga la SENADE para el desarrollo de actividades con tales fines.

CUARTO: Finalidad del acuerdo.

A través de los compromisos asumidos por ambas partes se pretende poder desarrollar actividades deportivas, programas de sensibilización en el uso problemático de drogas, y servir a los distintos dispositivos de la JND que ya están funcionando, a los efectos de que las personas puedan concurrir a

realizar actividad física.

QUINTO: Acuerdos Específicos.

Sin perjuicio de las obligaciones expresadas en la cláusula TERCERO de este Acuerdo, las áreas de colaboración dentro del Convenio Marco, serán objeto de acuerdos específicos complementarios, en los que se determinarán las obligaciones que asumirán cada una de las partes al respecto.

SEXTO: Obligaciones económico-financieras.

La celebración del presente Convenio Marco no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a las acciones a implementarse en la ejecución del presente Convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos específicos referidos en la cláusula anterior.

SÉPTIMO: Plazo y Rescisión.

El presente convenio tendrá vigencia de 2 (dos) años a contar de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por iguales períodos de tiempo, pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento, en forma unilateral y sin responsabilidad, mediante preaviso escrito efectuado a la otra parte con al menos 60 (sesenta) días calendario de antelación a la extinción del vínculo contractual, mediante alguno de los medios previstos en la cláusula OCTAVO de este Acuerdo.

La rescisión del mismo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, que continuarán ejecutándose hasta su total conclusión, salvo que las partes expresamente convengan lo contrario.

OCTAVO: Comisión Bipartita.

Ambas partes se comprometen a formar una comisión bipartita que sesionará en forma bimensual para dar seguimiento y evaluación de los procesos territoriales.

NOVENO: Domicilio y Notificaciones.

Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos de este convenio, los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. Se pacta la validez del telegrama colacionado, fax, u otro medio idóneo de notificación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Sebastián Bauzá
Secretario Nacional del Deporte

Dr. Rodrigo Ferrés
Prosecretario de la Presidencia de la República
Presidente de la Junta Nacional de Drogas

Dr. Daniel Radío
Secretario General
Junta Nacional de Drogas